REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTES:	**CARLOS ANDRES VARGAS DELGADO**
DEMANDADOS:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2019-00348-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 se observa el siguiente defecto:

Señala el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. que la demanda deberá acompañarse de las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

En este caso se observa que no se aportó el número de copias de la demanda necesarias para notificar tanto a la parte demandada como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puesto que con la demanda únicamente se aportó en medio magnético (CD) tres (03) traslados, siendo necesarios los documentos físicos para que se surta la notificación.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto señalado en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de diez (10) días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 06 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. 2 Del 07 de febrero de 2020.

EJOL

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria